

# Reflexiones sobre una normativa eficaz sobre el codesarrollo

MARIA JOSÉ FONT BOIX

I. Origen histórico de los conceptos de migración e inmigración, cooperación internacional para el desarrollo y codesarrollo.

El concepto de codesarrollo surgió con una significación distinta a la actual. En octubre de 1985 se celebró en la Universidad de Lovaina (Bélgica) un coloquio internacional con el título “les assises du codéveloppement” (“encuentros” o “reuniones” sobre codesarrollo), en el cual se definía codesarrollo como la cooperación para el desarrollo entre los países del Sur y los países del Norte. Se entendía, por tanto, que unos y otros debían compartir responsabilidades, pero no se relacionaba todavía el codesarrollo con la contribución de los inmigrantes al desarrollo.

Francia fue uno de los precursores en este ámbito. Entre los antecedentes más interesantes figura el lanzamiento, en 1995, del Programme Développement Local et Migration (Programa Desarrollo Local y Migración), que pretendía ayudar a inmigrantes que procedían de Malí, Mauritania y Senegal y que estaban interesados en regresar allí a crear empresas en estos países y de ese modo contribuir a su desarrollo. Los inmigrantes que participaron en el programa recibieron apoyo financiero en función de la calidad de su proyecto, preparación en Francia antes de emprender el regreso y apoyo y seguimiento en su propio país durante un año.

Uno de los mayores impulsores del concepto de codesarrollo fue Sami Naïr, pensador y sociólogo francés de origen argelino y profesor de Ciencias Políticas en la Universidad París VIII. En 1997 Naïr fue nombrado consejero técnico responsable de Integración y Codesarrollo por el Gobierno francés, y ese mismo año realizó un informe sobre la cuestión -el Rapport de bilan et d'orientation sur la politique de codéveloppement liée aux flux migratoires (“Informe de balance y orientación sobre la política de codesarrollo ligada a los flujos migratorios”)- que puede considerarse el punto de partida de cuanto se ha escrito y discutido sobre codesarrollo en Europa en los años posteriores.

Según Naïr, el codesarrollo “es una propuesta para integrar inmigración y desarrollo de forma que ambos países, el de envío y el de acogida, puedan beneficiarse de los flujos migratorios. Es decir, es una forma de

relación consensuada entre dos países de forma que el aporte de los inmigrantes al país de acogida no se traduzca en una pérdida para el país de envío”. Naïr proponía, en consecuencia, una estrategia de actuación basada en la implicación de la población inmigrante en el desarrollo de sus países de origen, con objeto de superar las políticas de “lucha contra la inmigración” y “cierre de fronteras”.

En España las circunstancias relativas a las migraciones han variado de forma sustancial en los últimos 30 años, puesto que hemos pasado de ser un país emisor de emigrantes a ser principalmente un país receptor. La principal referencia oficial al codesarrollo por parte del Estado español apareció en el denominado “Plan GRECO” (Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España 2001-2004), aprobado por el Consejo de Ministros del 30 de marzo de 2001, donde se advertía la necesidad de incluir nuevas formas de cooperación internacional con los países desfavorecidos y se mencionaba como una de las más interesantes la que relaciona migraciones y codesarrollo.

II. Algunas definiciones de los conceptos de desarrollo y codesarrollo

El desarrollo es el crecimiento económico sostenible, el progreso social, la creación de oportunidades y la equidad ( OIM ) .

Por su parte, el codesarrollo constituye la mejora coordinada o concertada de las condiciones económicas y sociales tanto en el país de origen como en el de destino, partiendo de la complementariedad entre países emisores y receptores de inmigrantes (Kofi Annan, 2006) .

Aquellas iniciativas impulsadas y llevadas a cabo, para beneficio mutuo y mediante ayuda mutua, por dos o más entidades ubicadas en dos o más países vinculados por flujos migratorios, los cuales ponen en marcha conjuntamente determinadas acciones tanto en el país receptor como el emisor de migración, y en las cuales juega un papel protagonista, entre otros actores, un grupo de migrantes del país receptor (Giménez, 2002).

En aquella propuesta parlamentaria el concepto era el siguiente: “Se entiende por codesarrollo el conjunto de acciones que impulsadas por las administraciones públicas, las organizaciones no gubernamentales para el

desarrollo u otras organizaciones y asociaciones de carácter social, pretendan vincular las comunidades de inmigrantes residentes en España con el desarrollo social y económico de sus países de origen, como mecanismo para favorecer el desarrollo humano de sus sociedades de origen y favorecer nuevas relaciones de esta con la sociedad de acogida (Carles Campuzano).

Dichas actuaciones podrán consistir en la orientación de los fondos de las remesas de las personas inmigradas que deseen retornar, los programas de contratación de temporada, vinculados a procesos de formación y puesta en marcha de iniciativas económicas en los países de origen y las acciones para sensibilizar en el mutuo conocimiento a las sociedades de acogida y origen.”

El Ayuntamiento de Madrid (julio 2004) definió el codesarrollo como: “El conjunto de acciones impulsadas tanto por las administraciones públicas como por las organizaciones sociales que pretenden vincular a las comunidades de inmigrantes residentes en el Municipio de Madrid con el desarrollo social y económico de sus países de origen, como mecanismos para favorecer el desarrollo humano de las sociedades de origen y favorecer nuevas relaciones de ésta con la sociedad madrileña”.

Una propuesta para integrar inmigración y desarrollo de forma que ambos países, el de envío y el de acogida, puedan beneficiarse de los flujos migratorios. Es decir, es una forma de relación consensuada entre dos países de forma que el aporte de los inmigrantes al país de acogida no se traduzca en una pérdida para el país de envío (Naïr, 1997).

### III. Dimensiones del codesarrollo

1. Iniciativas promovidas autónomamente y autofinanciadas por las personas de origen inmigrado.

2. Iniciativas impulsadas por organismos públicos y financiadas con fondos públicos.

3. Iniciativas mixtas coimpulsadas por personas o entidades de origen inmigrado y organismos públicos y cofinanciadas por ambas partes.

IV. Una pregunta para los tres casos: ¿cómo se regulan jurídicamente para garantizar su correcta implementación en situaciones difíciles?

1. El codesarrollo en la Agenda Multilateral de Desarrollo (cómo lo define), en el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Inmigración y Desarrollo, en el DIM (Diálogo de Alto Nivel sobre Migraciones): OIM y OIT y en el Banco Mundial.

2. El codesarrollo en la legislación internacional sobre inmigración y cooperación: instrumentos internacionales de protección y promoción de los derechos de las personas inmigradas.

Su no mención es una clara muestra de que se

trata de una experiencia que probablemente no habían previsto ni los organismos internacionales.

3. **Ámbito comunitario y estatal: el caso de España.**

3. 1. La vinculación entre inmigración y desarrollo en la Unión Europea.

- Consejo Europeo de Tampere. Conclusiones de la Presidencia. Punto nº 11. Primera utilización del término.

- Comisión de las Comunidades Europeas. Comunicación del año 2005.

3. 2. El codesarrollo en la legislación española sobre inmigración y cooperación al desarrollo.

- Plan Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España, 2001-2004 (GRECO) del Ministerio de Interior. Aprobado por Resolución del 17 de abril de 2001.

- Plan Estratégico de Integración de la Inmigración, 2007.

- Acuerdos Marco de Cooperación en materia de inmigración con países emisores de inmigración.

3. 3. El codesarrollo en los programas autonómicos y municipales.

- Generalitat de Cataluña

- Gobierno Vasco

- Comunidad de Madrid

- Fons Català de Cooperació al Desenvolupament, pionero y principal referente del ámbito municipal.

3. 4. Implicaciones del sector privado español en iniciativas de codesarrollo.

- Fundación Un Sol Món

- Programa de microcréditos de la Caixa

### V. Reflexiones prácticas

¿Puede existir interferencia entre determinadas iniciativas de codesarrollo y ciertos aspectos de la legislación de extranjería actualmente en vigor?. ¿Cómo está regulado el codesarrollo en los acuerdos bilaterales entre el gobierno español y los países de origen de las modernas migraciones, teniendo en cuenta las diferentes categorías existentes entre migración temporal, migración de larga duración y migración circular?.

Impacto del codesarrollo en el Retorno: voluntario, forzado e interesado o asistido. Mirada a los planes de retorno. Caso de España.

Real Decreto Ley 4/2008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores a trabajadores extranjeros no comuni-

tarios que retornen voluntariamente a sus países.

¿Cuál es el Estatuto jurídico del actor o la actora de codesarrollo, teniendo en cuenta las diferentes categorías de las personas de origen inmigrado y sobre qué bases debería configurarse? nacionalidad española, extranjero/a con permiso de residencia en sus diferentes formas.

#### VI. Conclusiones

Llamada de atención sobre la necesidad de otorgar mayor relevancia a la dimensión jurídica de un aspecto muy importante y emergente de las relaciones internacionales y la globalización.

Si partimos del principio ampliamente aceptado de que el codesarrollo no puede ser otra cosa que un componente más de un sistema de cooperación y desarrollo internacional más amplio y completo (Zupi, 2007), lo coherente será que sus actores y actoras estén amparados por un Estatuto jurídico que esté inmerso en el contexto global del sistema internacional de cooperación al desarrollo, equiparando su rango y figura jurídica al del resto de Agentes de cooperación internacional para el desarrollo.

Según todos los textos consultados, el codesarrollo es una propuesta que se formula con actores de origen inmigrante que residen legalmente en el país de acogida. En este caso, puede tratarse de personas con permiso de residencia o que han adquirido la nacionalidad del país de acogida. En ambos casos, surge una interrogante. ¿Bajo qué paraguas jurídico estarían amparados, especialmente en situaciones de dificultades?. ¿Cuál sería el orden de compromisos y responsabilidades del actor de codesarrollo con respecto a su país de origen y el de acogida?. ¿Ante la aparición de algún problema o situación que pudiera poner en riesgo el desarrollo del proyecto e incluso la seguridad del actor o la actora directamente implicada en el proyecto, cómo se distribuirían las responsabilidades entre los tres actores fundamentales implicados: país de acogida y por tanto, donante de los fondos, país de origen y por tanto, receptor y beneficiario de los mismos y actor de codesarrollo directamente implicado o implicada en el proyecto?

Este artículo será objeto de estudio en próximos números de esta revista.

## Atención educativa al alumnado inmigrante en el contexto europeo

EVA MARCHAL BERMÚDEZ

**E**l aumento de los movimientos migratorios dentro de las fronteras de la Unión Europea, y de la inmigración en la Unión durante las últimas décadas, ha alterado en muchas zonas la organización y composición de los centros educativos.

El elevado número de niños y niñas de origen inmigrante plantea un reto educativo en las aulas - es preciso integrar la diversidad de lenguas y perspectivas culturales y adaptar las capacidades docentes a esta situación -, así como en el ámbito de los sistemas educativos - para evitar las disparidades entre los centros escolares derivadas de una segregación en función de la situación socioeconómica-. Las escuelas deben reflejar la composición social de la comunidad, por lo que debe rechazarse la existencia de escuelas mayoritaria o

exclusivamente dedicadas a los hijos de inmigrantes.

En el ámbito normativo, la primera referencia legal que en el marco del Consejo de Europa encontramos sobre educación de los hijos de trabajadores inmigrantes es la Convención Europea del Estatuto Legal de los Trabajadores Inmigrantes de 1977, que entró en vigor en 1983. Su articulado constata la importancia de la enseñanza de la lengua materna, en especial por las mejoras que introduce en el núcleo familiar, y por la autoestima que proporciona al alumnado.

Posteriormente, entre 1983 y 1989, el Consejo de Europa aprobó tres instrumentos legales complementarios: recomendación N° R(84) sobre segunda generación de inmigrantes, recomendación N° R(84) sobre formación del profesorado en educación intercul-